

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320150016400**

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

REFERENCIA:	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA VIRGILIA ARBOLEDA GARCES.
DEMANDADO:	HERLEY TABIMA RAMÍREZ

La abogada MARÍA GRACIELA MARMOLEJO DE LA TORRE en escritos que preceden¹ solicita la exoneración de la sanción impuesta por inasistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento, por estar incapacitada el día de la realización.

Revisado el expediente, no se observa que haya presentado la incapacidad médica dentro del término para ello de conformidad con el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del CGP. y en concordancia con el artículo 117 del mismo estatuto procesal no es procedente acceder a la exoneración de la sanción por haber sido presentada de forma extemporánea ni verificarse causal de interrupción.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de exoneración de sanción a la abogada MARÍA GRACIELA MARMOLEJO DE LA TORRE por lo expuesto en la parte motiva.

03

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2015-00164-00



¹ Archivos 03 a 06 e.e.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de9d8c6a98c61e84345ac33d0c50de903517afa4daf09c54182ae5f28ac899e**

Documento generado en 29/06/2022 03:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**